



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY, Y LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES, COLOMBIA

La Universidad de la República, en adelante Udelar, representada por su Rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Álvaro Rico, según resolución 1008/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, y la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, en adelante U.D.C.A, representada por su Rector. Dr. Germán Anzola Montero, según nombramiento por parte de la Asamblea General de la universidad, reunida el 27 de marzo de 2019, que lo ratificó por un periodo de 5 años.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Udelar, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica, tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo al Estatuto General, la U.D.C.A es una Universidad privada autónoma, de inspiración pluralista y democrática, cuya misión se fundamenta en los principios constitucionales y en la legislación colombiana sobre Educación Superior, para desarrollar la docencia, la investigación y la proyección social, en función de la formación de profesionales integrales con compromiso social y ambiental, con capacidad de liderazgo y con altos valores ciudadanos, en aquellos campos de acción que contribuyan a un desarrollo justo y equitativo de los grupos menos favorecidos de la sociedad.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN

Celebrar un convenio que se regirá por la siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

Esp.: 110011-001107 11



CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) Intercambios de información;
- d) Estudios e investigaciones;
- e) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) Publicaciones, y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollen sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEPTIMA: El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será el previsto en lo que afecte a cada una de ellas. En el caso de la U.D.C.A, a las disposiciones de la Ley Estatutaria 1581 decretada por el congreso colombiano el 17 de octubre de 2012 por la cual "se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y al Decreto Reglamentario 1377 de 2013 por el cual "se reglamenta parcialmente la ley 1581 de 2012", al igual que a las demás normas que los modifiquen, complementen y/o adicionen. Udelar lo hará de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos vigente, Ley N° 18.331, arts. 37 a 40 de la Ley N° 19.670 y Decreto 064/020.

OCTAVA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

NOVENA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DECIMA: Este convenio entrará en vigor una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán los ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.

ÁLVARO RICO
Presidente del SRI
Universidad de la República

GERMÁN ANZOLA MONTERO
Rector
U.D.C.A

Montevideo, 23 de Setiembre de 2021

Bogotá D.C, ___ de _____ de 2021